

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 000068 - 2025 - EMILIMA - GG

Lima, 11 de junio del 2025

### VISTO:

El Expediente N° 0004034-2025, por el que sustenta la emisión del acto resolutivo de designación del Ing. ANDRÉ XAVIER ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ como Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD de EMILIMA S.A., en adición a sus funciones de Asesor de la Alta Dirección.

### CONSIDERANDO:

Que, EMILIMA S.A. fue creada por Acuerdo de Concejo N° 106 del 22.05.1986, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de sociedad anónima, encargada de planificar, proyectar, financiar y ejecutar programas de habilitaciones urbanas progresivas y de urbanizaciones de tipo popular, así como de las recaudaciones, rentas y cualquier otra actividad inmobiliaria que la Municipalidad le encomiende;

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, prescribe en su articulado lo siguiente:

#### **“Artículo 92. Autoridades**

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. (...).

El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...).

#### **“PRIMERA. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley**

No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado (...).

Las carreras especiales, los trabajadores de empresas del Estado, los servidores sujetos a carreras especiales, las personas designadas para ejercer una función pública determinada o un encargo específico, ya sea a dedicación exclusiva o parcial, remunerado o no, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la presente Ley” .



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

FAOV/mmr



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima  
Lima 01, Perú  
Teléfonos: (511) 209-8400  
e-mail: [informes@emilima.com.pe](mailto:informes@emilima.com.pe)  
Web: [www.emilima.com.pe](http://www.emilima.com.pe)

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en EMILIMA S.A., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://consultas-sgd.emilima.com.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: 00BE2160.”*

Que, el Informe Técnico N° 1010-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 21.10.2015 establece: “El alcance de la Ley del Servicio Civil respecto a las empresas municipales se limita a su aplicación supletoria en las materias establecidas en el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador (...)”. Es así que, siendo que EMILIMA S.A. es una empresa municipal, se le aplica de manera supletoria las disposiciones referentes al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 000054-2025-EMILIMA-GG del 14.05.2025, se designó como Secretario Técnico de las Autoridades del PAD de EMILIMA S.A, al ECON. RAÚL VILLALOBOS JAQUEHUA, en adición a sus funciones de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales.;

Que, mediante Memorando N° 000103-2025-EMILIMA-GG del 10.06.2025, la Gerencia General comunicó a la Gerencia de Asuntos Legales su disposición de dar por concluida la designación del ECON. RAÚL VILLALOBOS JAQUEHUA y de designar al Ing. ANDRÉ XAVIER ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ como Secretario Técnico de las Autoridades del PAD de EMILIMA S.A., en adición a sus funciones de Asesor de la Alta Dirección;

Que, mediante Informe N° 000368-2025-EMILIMA-GAL de fecha 11.06.2025, la Gerencia de Asuntos Legales concluyó que el Ing. ANDRÉ XAVIER ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ cumple con los requisitos establecidos en la Ley en mención para ser designado como Secretario Técnico de las Autoridades del PAD, rol que ejercerá en adición a sus funciones de Asesor de la Alta Dirección;

Que, la Gerencia de Asuntos Legales elaboró la propuesta de Resolución de Gerencia General respectiva, para su visación y suscripción, en señal de conformidad;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad a la normativa vigente y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Legales;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Dar por culminada la designación del ECON. RAÚL VILLALOBOS JAQUEHUA como Secretario Técnico de las Autoridades del PAD, efectuada con Resolución de Gerencia General N° 000054-2025-EMILIMA-GG del 14.05.2025, considerando el 11.06.2025, como su último día de funciones como tal.

**Artículo Segundo:** Designar, a partir del 12.06.2025, al Ing. ANDRÉ XAVIER ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ como Secretario Técnico de las Autoridades del PAD de EMILIMA S.A., quien ejercerá su rol en adición a sus funciones de Asesor de la Alta Dirección.

**Artículo Tercero:** Encargar, a la Gerencia de Atención al Ciudadano, Comunicaciones y Tecnología de la Información la notificación de la presente Resolución a las personas indicadas en los artículos primero y segundo y a los órganos y unidades orgánicas de EMILIMA S.A., así como la publicación de la misma en el portal institucional de EMILIMA S.A.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Documento firmado digitalmente.*

**FABRICIO ANTONIO OROZCO VÉLEZ**  
*Gerente General*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

FAOV/mmr



Jr. Cuzco N° 286– Cercado de Lima  
Lima 01, Perú  
Teléfonos: (511) 209-8400  
e-mail: [informes@emilima.com.pe](mailto:informes@emilima.com.pe)  
Web: [www.emilima.com.pe](http://www.emilima.com.pe)